

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2025-MPSM/GM

San Miguel, 17 de enero de 2025

VISTO:

Expediente 10938-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024; Informe N° 249-2024-MPSM/SGTSV, de fecha 04 de diciembre de 2024; Informe N° 512-2024-MPSM/GDTT, de fecha 11 de diciembre de 2024; Informe Legal N° 398-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N's 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la prescripción de papeleta impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar, la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: "**Artículo 13. Prescripción** La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, agregando además en su artículo 5, que los plazos se computan en días y horas hábiles, y demás artículos de acuerdo al caso, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la norma antes acotada establece que las Autoridades Competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Transporte y Tránsito son las **Municipalidades Provinciales**; las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III, están obligadas a tipificar las conductas de infracción, a la fiscalización, a la instauración del proceso administrativo sancionador y de la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, en concordancia con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC,

Que, mediante Expediente 10938-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, presentado por el administrado **CHUQUILIN BECERRA AMILCAR**, identificado con DNI N° 46855975, con domicilio real en Caserío Lanchepampa, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca; a través del cual solicita la prescripción de la **Papeleta de Infracción N° 018301 con código de infracción M02 de fecha 24/03/2020**, por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito,



Que, mediante Informe N° 249-2024-MPSM/GDTT/SGTSV, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Transportes, informe sobre "Solicitud de prescripción de papeleta del Expediente 10938-2024", concluye que:

SE DECLARE FUNDADA la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, respecto de la **Papeleta de Infracción N° 018301 con código de infracción M02**, del Sr. **CHUQUILIN BECERRA AMILCAR**; en consecuencia debe INSCRIBIRSE en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los archivos físicos y/o digitales de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por intermedio del Responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.

Que, mediante, Informe N° 512-2024-MPSM/GDTT, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Transporte, por los fundamentos expuestos de la Sub Gerencia de Transporte de acuerdo al Informe N° 249-2024-MPSM/SGTSV, ratifica la fundamentación de la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA descrita anteriormente al Sr. **CHUQUILIN BECERRA AMILCAR** con **DNI N° 46855975**, y debe INSCRIBIR en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como en los ARCHIVOS FÍSICOS Y/O DIGITALES de la Municipalidad Provincial de San Miguel, por intermedio del Responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial,

Que, mediante Informe Legal N° 398-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, por los informes técnicos sustentatorios y las normas legales aplicables, el despacho de Asesoría Jurídica opina:

DECLARAR FUNDADA la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** del administrado **CHUQUILIN BECERRA AMILCAR**, identificado con DNI N° 46855975, domiciliado en el Caserío Lanchepampa, distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, sobre PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la Papeleta que se detalla a continuación:

PAPELETA N°	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	FECHA
018301	M02	24/03/2020

- **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.
- **DISPONER** la remisión de los actuados en copia certificada a Secretaria Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que INICE las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa la misma que no puede exceder de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción, conforme a ley.
- **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 340 del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 de febrero 2020, bajo responsabilidad.



En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas por Alcaldía:

Por las consideraciones antes expuestas, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2025-MPSM/A, de fecha 10 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR FUNDADA la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** solicitada por el administrado **CHUQUILIN BECERRA AMILCAR**, identificado con DNI N° 46855975, sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA** de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a la Papeleta que se detalla a continuación:

PAPELETA N°	CÓDIGO INFRACCIÓN	DE	FECHA
018301	M02		24/03/2020

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER la remisión de los actuados en copia certificada a Secretaria Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que INICE las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa la misma que no puede exceder de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 340 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 de febrero 2020, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIBASE en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FÍSICOS o DIGITALES** de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CHUQUILIN BECERRA AMILCAR**, identificado con DNI N° 46855975, para los fines correspondientes, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL

C.P.C. Kristhian G. Sáenz Vásquez
Gerente Municipal (e)

